

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del demandado.

Por otra parte, se informa que el empleador del demandado -Alcaldía Municipal de Yotoco- efectuó el primer descuento de los dineros que devenga el Sr. WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA, y que por indicaciones judiciales ese dinero ha sido consignado a órdenes de este Despacho. Ud. Proveerá.

Yotoco Valle, 30 de marzo de 2022.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 768904089001-2021-00193-00
DEMANDANTE: ARCESIO MEJIA
DEMANDADO: WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0153

Yotoco, Valle del Cauca, treinta de marzo de dos mil veintidós.

En atención a lo consignado en el expediente, se advierte que el extremo actor no ha cumplido con la carga impuesta en el auto interlocutorio No. 384 del 14 de diciembre de 2021, esto es, realizar los trámites de notificación para que el extremo pasivo pueda ejercer su derecho de contradicción aportando la contestación a la demanda y/o proponiendo las excepciones pertinentes a las que haya lugar.

Así las cosas, la parte demandante Sr. ARCESIO MEJIA, debe realizar en debida forma los tramites de notificación que se encuentran previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Consecuentemente, el deber del demandante remitir al demandado el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y demás anexos que componen la demanda. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP.

Así mismo, se constata que el empleador del demandado -Alcaldía Municipal de Yotoco- efectuó el primer descuento de los dineros que devenga el Sr. WALTER FERNANDO NUÑEZ MOSQUERA, los cuales quedan por cuenta de este proceso hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE señor ARCESIO MEJIA, dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente para poder continuar el trámite de la demanda. Esto es, realizar los actos tendientes a consumir la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213f01600f0080145411997019a1b293401f219155dd1b4d798b9679f557700a

Documento generado en 30/03/2022 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>